

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los años, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna (León).

De los antecedentes resulta: Que el Gobernador, debidamente autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á dicho Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la misión que le había sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, ni con la de ningún Concejal, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que sólo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando también en varias de éstas la firma del Secretario; no llevar para la contabilidad más que borradores de ingresos y gastos, y aun éstos defectuosamente, y no existir arca para guardar los fondos municipales, para cuya custodia estaba encargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta

de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debían ser responsables de ellas los procedentes de la última renovación, los cuales no habían podido tener tiempo para arreglar la administración municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que había en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ezequiel Fernández, D. Miguel Rodríguez, D. Atanasio García, D. Francisco Fernández y D. Manuel Alvarez, que pertenecían, como el Alcalde, al Ayuntamiento antes de la última renovación, y también al Secretario de la Corporación municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habían de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad de la administración municipal, exigen se imponga desde luego la suspensión, sin necesidad de que precedan á ésta otros correctivos.

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de instrucción, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador, en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y á varios Concejales, acordó también suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspensión de este funcionario:

La Sección opina que proceda:
1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y de los Concejales.
2.º Ordenar, en cuanto á la suspensión del Secretario, que se instruya

el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por V. S. en 28 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante).

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado al Gobernador faltas que se decían cometidas por el Ayuntamiento, aquella Autoridad reclamó los antecedentes que creyó oportunos, y de los mismos resulta probado que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro por impuesto de consumos 61.110'04 pesetas, y á la provincia, por contingente, 25.332'35 pesetas, correspondiendo ambos descubiertos á los cinco últimos años económicos y á varios de los anteriores; y también se prueba que dicho Ayuntamiento se halla en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza por el importe de 21 trimestres de los ocho últimos ejercicios.

El Gobernador delegó en el Juez municipal para que diera audiencia á los interesados con el fin de que pudieran defenderse; pero aunque fueron citados con ese objeto todos los individuos del Ayuntamiento, ninguno compareció á utilizar su derecho de defensa.

En 28 de Octubre último, el Gobernador, fundándose en la negligencia grave que revela en los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento, acordó suspender á todos los individuos

que lo forman, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos.

Elevado el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, en cumplimiento de la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la que, en tal estado, ha sido remitido el mencionado expediente:

Considerando que los descubiertos en que se encuentra el Ayuntamiento revelan un completo descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tiene con organismos superiores, y para realizar fines de notoria y transcendental importancia:

Considerando que, tanto por la cantidad que se adeuda al Tesoro y á la provincia, cuanto por tener desatendidas las atenciones de primera enseñanza, los individuos que componen el Ayuntamiento han incurrido en grave y no disculpada negligencia, que exige se les imponga la suspensión desde luego;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 10 de Noviembre de 1899. Don Francisco Pascual Larrosa, Director del Sindicato de Riegos de Miraflores (Zaragoza), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Julio de 1899, sobre clasificación de terrenos del Marqués de Ballestar.

En 10 de Noviembre de 1899. Don Juan José de la Madrid y de Pedro contra el acuerdo del Tribunal guber-

nativo del Ministerio de Hacienda en 14 de Septiembre de 1899, sobre abono de servicios al Estado como Sobrantes de Obras públicas.

En 10 de Noviembre de 1899. Don Modesto Conde Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Agosto de 1899, sobre regulación de honorarios impugnados por D. Claudio Torres Alonso.

En 11 de Noviembre de 1899. Don Enrique Schoenfeld y Beauchamps contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Agosto de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Noviembre de 1899. Don Juan José de Lecanda, Rector de la Congregación de San Felipe Neri de Alcalá de Henares, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1899, sobre abono á dicha Congregación del importe de una casa de su propiedad, calle de la Gorguera, número 5, de esta Corte, vendida por el Estado.

En 13 de Noviembre de 1899. Doña Matilde López, viuda de D. Estanislao Figueras, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1899, sobre derecho á pensión.

En 8 de Noviembre de 1898. Doña Josefa Pedraz y Pérez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1898, sobre derecho á pensión.

En 7 de Julio de 1899. Don Manuel Soler de Alarcón contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 14 de Abril y 5 de Mayo de 1899, sobre colocación en la carrera diplomática y abono de tiempo de servicios.

En 21 de Octubre de 1899. Doña Juana Múgica y Odriósola contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1899, sobre derecho á pensión.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

(Gaceta del 24 de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4514

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vista la instancia suscrita por Don Francisco Verge García y otros seis ex Concejales y electores de La Galera pidiendo la declaración de nulidad de las elecciones para Concejales de dicho término municipal señaladas para verificarse el día 26 de Noviembre próximo pasado, por cuanto les fué denegado el derecho á ser proclamados candidatos en la reunión de la Junta municipal del Censo el día 19, siendo además expulsados del salón donde celebraba sesión la expresada Junta, manifestándoles el Alcalde Presidente que allí nada tenían que hacer, sufriendo igual suerte los dos últimos recurrentes que son D. Joaquín Ferré de José y D. José Martí Muñoz los cuales presentaron dos protestas, no siéndoles admitida la que formularon fundada en haberse faltado á lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la adaptación de la ley Electoral vigente y negarse á que constase en el expediente:

Vista también otra instancia encabezada con los nombres de D. Joaquín

Ferré Ferré y D. José Cid Duch, ex Alcalde el primero y actualmente Concejales propietario el segundo, suscrita además por José Pepió y otros once testigos pidiendo se una al expediente y se declare la nulidad de dichas elecciones fundándose en que en la constitución de la Junta municipal se cometieron diferentes irregularidades, del propio modo que en el decurso de la sesión formularon protestas que aquélla se negó á consignar en acta, por cuya razón no la firmaron los comparecientes y por cuyos motivos protestaron y protestan:

1.º De haberse constituido la Junta bajo la presidencia del Alcalde interino, y de nombramiento gubernativo, D. Jacinto Canals, con asistencia de otros cuatro Concejales, también gubernativos.

2.º De que formaban parte de dicha Junta D. Agustín Muñoz Ferreres y D. Carlos Ferreres Panisello, que no han sido Alcaldes en propiedad, sino accidentalmente; y

3.º Que sobre las diez de la mañana D. Francisco Verge García y otros cuatro ex Concejales con solicitudes para su proclamación como candidatos para designar Interventores, les fué denegado este derecho y el Alcalde les despidió del salón, sufriendo igual suerte las propuestas de firmas presentadas por D. Joaquín Ferré de José y D. José Martí Muñoz de Francisco:

Resultando que esta Comisión, en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado, acordó remitir las expresadas instancias al Alcalde de La Galera para que uniéndolas al expediente de referencia pudieran surtir en su día los efectos que fueren procedentes, lo cual se verificó en dicho día por conducto del Sr. Gobernador civil, sin que hasta la fecha hayan sido devueltas:

Resultando que con fecha 5 de los corrientes D. Joaquín Ferré, D. Joaquín Arasa, D. Joaquín Ferré de José y D. José Sabater, electores de dicho término municipal, acompañan tres protestas que presentaron al Ayuntamiento contra la validez de las elecciones, en súplica de que se unan al expediente, por cuanto á pesar de ser presentadas oportunamente no fueron admitidas:

Resultando que el Alcalde, en oficio de fecha 11 del que cursa, recibido el siguiente día, remitió el expediente electoral, del cual resulta que en el acta de la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores Don Bernardo Fabra Millan presentó escrito pidiendo se le declarase candidato á los efectos de designar Interventores, acompañando una certificación en la que constaba haber sido elegido Concejales desde el año 1882 á 1887, acreditando ser elegible por medio del Censo. D. Francisco Muñoz Ferreres presentó por sí mismo y por escrito en igual sentido con respecto á los años de 1875 á 1879. D. Bautista Rallo Bellovi presentó escrito por sí mismo, pero sin acompañar documento alguno que acreditara haber sido Concejales, haciéndolo en igual forma D. Juan Rodríguez Balagué, concurriendo la circunstancia en dichos dos señores de no saber leer ni escribir, por lo que la Junta, por mayoría de votos, acordó desestimar dichos escritos, dando por resultado de dicha votación lo siguiente: Señores que hicieron presente la no admisión: Don Jacinto Canals, D. José Arasa, Don Francisco Mateu, D. Bautista Bailach, D. Antonio Valldeperez, D. Carlos Ferreres, D. Agustín Muñoz y D. Francisco Ferrer; en contra D. Joaquín Ferré y D. José Cid, habiéndose abstenido de votar D. Carlos Ferrer, siendo por consiguiente admitidos los dos primeros, constandingo en acta que

á última hora y cuando la habían firmado los demás individuos, se negaron á efectuarlo D. José Cid Duch y D. Joaquín Ferré Ferré:

Resultando de las actas de la votación de las dos Secciones y Distritos en que se halla dividido el término municipal que no hubo protestas ni reclamaciones sobre la votación ni el escrutinio, constandingo lo propio en la de la Junta de escrutinio por parte de los individuos de la misma y candidatos presentes al acto sobre la legalidad de dichas votaciones:

Resultando que expuesta al público la lista de los elegidos para Concejales no se presentó reclamación alguna sobre la nulidad de la elección y capacidad ó incapacidad de los proclamados, ni tampoco la hubo ni presentó documento alguno por los elegidos:

Considerando que la Junta municipal del Censo se constituyó bajo la presidencia de un Alcalde interino y de nombramiento gubernativo y con asistencia, entre otros individuos, de cuatro Concejales también gubernativos, en oposición á lo dispuesto por la circular de la Junta central del Censo electoral de 13 de Agosto de 1890, asistiendo también á dicha Junta otros dos individuos que tampoco se justifica hubiesen desempeñado el cargo de Alcalde en propiedad:

Considerando que las dos Secciones en que se divide el término municipal fueron presididas respectivamente por el Alcalde y Teniente de Alcalde gubernativos, efectuándose además dichas elecciones con las listas electorales del año anterior y no como procedía con arreglo á las disposiciones terminantes de la ley, por las rectificadas en el corriente año.

Considerando que la no admisión de las protestas contra la constitución de la Junta y contra la elección, presentadas oportunamente por los electores que se vieron obligados á presentarlas directamente á esta Comisión, acusa el propósito de favorecer la elección de determinados candidatos:

Considerando que del resultado del acta de proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores se deduce claramente el propósito de privar de su derecho á los ex Concejales que pidieron ser nombrados Interventores bajo el frívolo pretexto de que no acreditaban su carácter de ex Concejales, cuya circunstancia es innecesaria, bastando hacer referencia á ella por constar en el Ayuntamiento quien tenía obligación de garantizar un derecho que la ley otorga:

Considerando que el hecho de presidir el Alcalde interino la Sección en que se presentó candidato, es motivo suficiente para anular su elección por la influencia que hubo de ejercer presidiéndola y por ser opuesto á las disposiciones de la ley y art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

La Comisión provincial, por mayoría de votos, en sesión de hoy, ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en La Galera el día 26 de Noviembre próximo pasado.

Tarragona 14 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Francisco Ballesster.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 4515

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en telegrama recibido en el día de hoy, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Para resolver las dudas que en la aplicación de los nuevos cupos de

consumos se han ofrecido y las consultas hechas á esta Dirección general, debo manifestar á V. S. que los aumentos que resultan en los nuevos cupos sobre los anteriores, deben gravarse con el 10 por 100 transitorio que continúa subsistente mientras una medida legislativa no disponga lo contrario.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados de esta provincia y demás efectos.

Tarragona 23 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 4516

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Maspujols 24 de Diciembre de 1899.—Ramón Salvat.

Núm. 4517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1900, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar sus declaraciones y documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de Poboleda, Vilella alta y Gratallops lo hagan público entre sus administrados terratenientes de ésta á los efectos indicados.

Torroja 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Pallejá.

Núm. 4518

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuera

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos, alcoholes y licores para el presente año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones los que se consideren perjudicados.

La Figuera 18 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Abelló.